

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 15 DE AGOSTO DE 1921

NÚMERO 3686

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte. N.º 2.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Estero. Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

INFORME

Legación de Panamá.—París.—Abril 12 de 1921.

Señor Secretario:

Cumpliendo con las instrucciones recibidas de esa Secretaría impartidas en los despachos cablegráficos de fecha 27 de Enero y 17 de Febrero del presente año, tengo el honor de informarle que el 28 de Marzo me trasladé a Ginebra con el objeto de asistir a la Conferencia Internacional de la Cruz Roja en representación de la República de Panamá.

Las sesiones comenzaron el 30 de Marzo y terminaron el 8 de Abril.

Muchas e importantes han sido las resoluciones pasadas en esa Conferencia; la experiencia durante la última guerra, ha demostrado que las Convenciones firmadas en épocas anteriores estaban lejos de llenar los requisitos y que por consiguiente había que dictar nuevas disposiciones que abarcaran las nuevas contingencias.

Antes de entrar en los detalles respecto a estas nuevas disposiciones, me permito llamar al Señor Secretario la atención hacia el hecho de que la Cruz Roja panameña, aún no ha pedido su reconocimiento por el Comité Internacional de la Cruz Roja en Ginebra. Si como entiendo, la Cruz Roja panameña goza de personería jurídica, es de urgente necesidad que sea reconocida por el Comité Internacional, pues de otro modo, no está autorizada para usar la Cruz Roja como emblema.

Creo oportuno llamar la atención del Señor Secretario hacia el hecho siguiente: Según la Convención Internacional de la Cruz Roja (La Haya 1907) el emblema de la Cruz Roja, (Cruz Roja sobre fondo blanco) sólo puede usarse por las sociedades de Cruz Roja reconocidas por

el Comité Internacional y por los Cuerpos de Sanidad de los ejércitos combatientes de los países que han firmado dicha Convención. Todos los países signatarios han expedido leyes prohibiendo el uso indebido de la insignia, ya sea usándola en etiquetas de productos farmacéuticos o sea para indicar puestos de socorro. La Cruz Roja no es pues, sinónimo de puestos de socorro. Me permito recomendar al Señor Secretario, que teniendo en cuenta que la República de Panamá es signataria a dicho Convenio, se proceda a presentar a nuestro Cuerpo Legislativo, un proyecto de Ley que cubra dicho punto. Aún los departamentos sanitarios de los Cuerpos de Bomberos, no tienen derecho de usar la Cruz Roja como emblema, como tampoco tienen el derecho para hacerlo las enfermeras que no pertenecen a las Sociedades de Cruz Roja. (Convención de Ginebra de 1906, Art. 27 y 28).

En la Convención Internacional última, se trataron los puntos siguientes:

Comisión N.º 1. Revisión de la Convención de Ginebra;

Comisión N.º 2. Innovaciones en el Código de prisioneros de Guerra;

Comisión N.º 3. Guerra Civil;

Comisión N.º 4. Relaciones entre las diferentes sociedades de Cruz Roja; relaciones entre éstas y sus respectivos Gobiernos, y entre las Sociedades de Cruz Roja y las diferentes Sociedades filantrópicas;

Comisión N.º 5. Organización Internacional de las Sociedades de Cruz Roja;

Comisión N.º 6. Del personal y del material sanitarios;

Comisión N.º 7. Limitación de la guerra.

No creo del caso extenderme en consideraciones respecto a los diferentes puntos tratados por las diferentes Comisiones y me limito a considerar únicamente el proyecto de resoluciones presentado por la 2.ª Comisión y de la cual fui miembro. Esta Comisión ha emitido el deseo de que se convoque tan pronto como sea posible una nueva reunión de Delegados diplomáticos, es decir, de Delegados que representen directamente a sus respectivos Gobiernos con el fin de adoptar las recomendaciones expuestas en el *rapport* de la 2.ª Comisión, y ha de ser el Gobierno de la Confederación quien a nombre del C. I. C. R. (Comité Internacional de la Cruz Roja) ha de hacer las invitaciones. La 1.ª Comisión también ha recomendado que se convoque dicha reunión para tratar de los puntos que recomienda dicha comisión.

Durante la discusión del proyecto de resoluciones de la 2.ª Comisión, tuve la ocasión de intervenir en la sesión plenaria, haciendo una relación de lo ocurrido a los estudiantes panameños que se encontraban en Alemania y en Bélgica después de haber declarado la guerra la República de Panamá. Además de los proyectos de resoluciones de las Comisiones 1.ª y 2.ª, y que era como he dicho, la base de la nueva reunión que ha de convocarse, incluyendo también el folleto *Labor de la Cruz Roja Española para prevenir y castigar el empleo abusivo del nombre y emblema de la Institución* que sin duda podrá ser de utilidad en la confección del proyecto de ley que a este respecto me he permitido recomendar.

Dando al Sr. Secretario mis más expresivas gracias por la misión de confianza que tuvo a bien encomendarme, me es grato suscribirme, con toda consideración atto y S. S.

R. A. AMADOR,

Encargado de Negocios

Al señor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores,

Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 122 DE 1920

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se deroga el Decreto número 115 de 1917.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º. Que los únicos puertos habilitados de la República son los de Panamá, Colón y Bocas del Toro;

2.º. Que el artículo 58 del Código Fiscal establece un impuesto de B. 20.00 por cada cabeza de ganado vacuno que se introduzca vivo o muerto para darla al consumo, como también por las que se importen para ceba;

3.º. Que habiendo cesado la guerra europea no existen razones para hacer uso de las facultades otorgadas con este motivo al Poder Ejecutivo por la Ley 46 de 1917; y

4.º. Que el Decreto número 115 de 1917, de 26 de Diciembre, dictado en virtud de las facultades que le confiere al Ejecutivo la citada Ley 46, contradice disposiciones legales vigentes,

DECRETA:

Artículo único. Derógase, desde la fecha, el Decreto número 115 de 1917 de 26 de Diciembre, dictado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Agosto 10 de 1921.

Visto el informe rendido a esta Secretaría por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, referente a una petición hecha por el señor A. M. Surgeon, de compra de dos lotes de hagrama, distinguidos con los números 100 y 102, cuadra 7.ª de la calle 1.ª, con una superficie cada uno de 20 metros de frente por 25 de fondo, ubicados en la ciudad de Bocas del Toro, y teniendo en cuenta que han sido llenados los requisitos exigidos por la Ley 62 de 1904, y hallándose razonable el precio de quinientos balboas (B 500.00) señalado a dichos lotes por los peritos designados al efecto,

SE RESUELVE:

Aprobar el avalúo efectuado por los peritos a que se ha hecho mención, y autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que a nombre del Gobierno celebre el contrato de venta en los términos solicitados, y otorgue la respectiva escritura con la inserción de los documentos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 17 DE 1921

(DE 19 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Horacio Ayala, Inspector interino en el Instituto Nacional.

Artículo 2.º Encárgase provisionalmente del puesto de Inspector Jefe en el Instituto Nacional, al señor Horacio Benítez E.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 18 DE 1921

(DE 19 DE MAYO)

por el cual se hace en interinidad un nombramiento de Profesor en la Escuela Nacional de Derecho.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al doctor Samuel Quintero C., Profesor de Derecho Internacional Público en el II año de la Escuela de Derecho, mientras dure la licencia concedida al doctor Ricardo A. Morales, Profesor titular de dicha materia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 19 DE 1921

(DE 24 DE MAYO)

por el cual se nombra un miembro del personal docente de las Escuelas de la Capital.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita María Dolores Sosa, Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 20 DE 1921

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se nombra Profesores en los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes nombramientos de Profesores en los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional:

De Ciencias Naturales, Horacio D. So-

sa;
De Piano, Luisa E. C. de Burgos;
De Castellano, Raúl de Roux y Fabián Velarde;

De Gimnasia, John de Pool;
De Matemáticas, Física y Química aplicadas, Abel Bravo;

De Economía Doméstica, en interinidad, Berta Talavera;

De Corte y Confección, Manuela Icaza;
De Mecánica, Leopoldo Quintero.

Artículo 2º Reconduce a los Profesores arriba mencionados, derecho a percibir sueldo desde el 1º de los corrientes, en que comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Mayo de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JETHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 21 DE 1921

(DE 3 DE JUNIO)

por el cual se nombra un Portero en la Escuela de Niñas de Santa Ana número 4.

El Secretario de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Nemesio Ledezma, Portero de la Escuela de Niñas de Santa Ana número 4, con derecho a sueldo desde el día 24 de Mayo anterior, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Junio de mil novecientos veintuno.

El Secretario de Instrucción Pública,

JETHA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José D. Crespo.

DECRETO NUMERO 22 DE 1921

(DE 6 DE JUNIO)

por el cual se nombra varios miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República, a los señores: Julio Martínez R., María L. de Danous, Antonia de J. Sauri, Isabel Calahorra, Mercedes N. de Henríquez, Alma C. Maxwell, Carmen Paredes J., Carmen J. García, Hermelinda Grimaldo J., Leonila Chaves, Eva Soledad Melo, Pedro Arrocha G., Eladia M. Patiño, Carlota del C. Díaz, Pablo T. Velásquez, Jacinto M. Henríquez, Josefa Almadaña, Leonidas Castillero, Manuela A. Franceschi, Hermelinda Lasso M., Baudilia M. Ramos, Laura J. Carrizo, Martina Andrión, Víctor M. Fernández, Rubén D. Fernández y Carmen S. Herrera.

Artículo 2º Los miembros del personal docente arriba mencionados, comenzarán a devengar sueldo desde la fecha que empezaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Junio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JETHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de *The Baldwin Company*, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en la palabra distintiva HOWARD, y que usa para amparar

HOWARD

y distinguir en el comercio la fabricación de pianos, pianolas y pianos automáticos.

Se aplica la marca, imprimiéndola, estampándola, o transfiriéndola, por medio de etiquetas que se adhieren a los instrumentos, o directamente sobre éstos; o bien fundiendo la marca en las planchas de metal de los instrumentos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles;

Un clisé.

Panamá, Junio 6 de 1921.

E. S. Humber.

Otro sí: Los dueños se reservan derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 6 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica N° 101991 a favor de *Jones Tupper*, de 1217 Avenida Este, Elyria, Condado de Lorain, Estados Unidos de América.

La marca consiste en las letras «J. T.» y «S» formando un grupo, separadas



por puntos. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se detalla dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio artículos de vestir incluyendo tacones elásticos para botas y zapatos, de su fabricación, y se aplica a los artículos mismos o a los paquetes que los contienen de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos de América; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el

periódico oficial; cuatro facsimiles de la marca; un clisé y el poder que me acredita para actuar en este asunto se servirá usted encontrarlos junto con mi solicitud de fecha 20 de Septiembre de 1920 para el registro protectorio de esta marca.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de *The Frigidaire Corporation*, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva FRIGIDAIRE, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de refrigeradores.

Se aplica a los aparatos por medio de placas metálicas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El Poder;

Cuatro facsimiles;

Un clisé.

Panamá, Junio 4 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, solicito a favor de la *Oshkosh Motor Truck Mfg. Co.*, domiciliada en Oshkosh, Wisconsin, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio vehículos de motor, automóviles y camiones de motor, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de la palabra OSHKOSH escrita en línea horizontal dentro de un rectángulo, tal como se demuestra en los facsimiles adjuntos.

Se aplica por medio de fundición.

estampándola o de otra manera, colocándola sobre una plancha de metal.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño con esta solicitud lo siguiente:

1º Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

2º Cuatro facsimiles de la marca;

3º Un clisé.

4º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y

5º El poder que me autoriza para actuar en este asunto.

Panamá, Abril 18 de 1921.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 18 de Junio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Agosto de 1921.

Escritura número 67 de 16 de Julio último, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Calixto Delgado, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago.

Certificado número 493 expedido el 2 de los corrientes, por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial Tan Pon Chong, con domicilio en esta ciudad.

Certificado número 684 expedido el 3 de los corrientes, por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social Enrique Goicochea, con domicilio en esta ciudad.

Oficio número 698 de 2 de los corrientes, dirigido por el Juez Tercero de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese Tribunal ha decretado el embargo de una finca ubicada en esta ciudad de propiedad de la sucesión de Concepción Agrasal, en el juicio ejecutivo que le sigue Aquileo Rodríguez.

Certificado número 494 expedido el 2 de los corrientes, por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social Fun Con, domiciliada en esta ciudad.

Escritura número 269 de 11 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledano Jr. vende a Miguel Charria G. una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 282 de 19 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual Julio E. Diaz vende a Miguel Charria G. dos casas ubicadas en la ciudad de Colón.

Certificado número 29 expedido el 3 de Marzo de este año, por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en el cual consta la matrícula de la razón social Kon Tack, con domicilio en el Distrito de Las Minas.

Escritura número 876 de 2 de Agosto actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada en dos fincas ubicadas en esta ciudad de propiedad de Tomas Aponte Trejo, quien las refina para formar una sola finca.

Escritura número 848 de 27 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Meléndez vende varios bienes a Joaquín Parilla, ubicados en el Distrito de Las Palmas.

Escritura número 280 de 27 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual Jacinto Jiménez vende a Nicanor González una finca ubicada en Cativá, jurisdicción del Distrito de Colón.

Título gratuito expedido el 24 de Febrero de 1919, por el Administrador Provincial de Tierras de la Provincia de Colón, a favor de Miguel Guardia Castillo, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón.

Escritura número 188 de 30 de Junio de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad, perteneciente a Francisco Arias P.

Escritura número 225 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Francisco Arias P. forma cinco fincas con dos de su propiedad, situadas en esta ciudad, y declara unas mejoras que ha hecho en cuatro de ellas.

Escritura número 200 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Juez Sexto de este Circuito cancela hipoteca a Celestino Carbonell, que constituyó para responder de la excavación de Carlos Vaccaro.

Escritura número 227 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad y Elena de la Guardia de Arango cancela obligación.

Oficio número 108 de 30 de Mayo último, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena la cancelación de la fianza otorgada por Francisco Arias P., para responder de los perjuicios que pudiera ocasionar Ismael Luzcando a Enrique Guillermo y otra.

Oficio número 194 de 19 de Julio último, del Juez del Circuito de Herrera, en el cual ordena cancelar el registro de embargo de la finca denominada «El Tigre», ubicada en Parita, perteneciente a Nieves Cedeño y otros.

Acta de remate verificado el 17 de Junio de este año, ante el Juez del Circuito de Herrera, en el cual se adjudica el terreno denominado «El Tigre» a Santiago Bosh, representado por Casimiro Martín V. y ubicado en Parita.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUINTERO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS EN BELLA VISTA

Se les hace presente la obligación legal en que se hallan de mantenerlos en estado de completa limpieza.

Los que en el término de diez días no den cumplimiento a tal obligación, sufrirán los apremios que señala la ley.

Panamá, 9 de Agosto de 1921.

El Alcalde.

10 vs.—3

ARCH. R. BOVO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a Dionisio Pardo, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Parita, agricultor y católico para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto pecuario y heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a Victorio Guevara, natural y vecino del Distrito de Océ, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a Elio Perea R., natural de la República de Colombia, y vecino que fué del Distrito Municipal de Océ, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de violación de domicilio ajeno; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a Fabián Hernández, vecino del Distrito Municipal de La Mina, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a Celedonio de la Cruz Pimentel, mayor de edad, vecino del Distrito Municipal de Océ, agricultor y católico para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a Reyes de la Cruz, mayor de edad, vecino del Distrito Municipal de Las Minas, agricultor y católico para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a Jesús María Ramírez, vecino del Municipio de Las Minas, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a José Natalio Ojo, vecino del Distrito de Las Minas, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a Gavino Navarro, mayor de edad, natural y vecino del Distrito Municipal de Océ, agricultor y católico, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto pecuario; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a Angel Maria Terán Jr., natural de la República de Venezuela, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de circulación de monedas falsas; bien entendido que si así lo hiciera, se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 18 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 15 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMAS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltas lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
AVISOEl Alcalde Municipal del Distrito,
HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potrancia azulera marcada... y una yegua rosilla marcada S. Y que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada «Sitio de Márquez», situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de «San Miguel», en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintiuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

José Ángel Ocasio.

30 vs.—11

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así: "en ese mismo lado junto a la mano así, Y". Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien su dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SANCHEZ C.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potrancia negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de «El Jobo», sin dueño conocido, denunciada como bien mostrenco por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 12 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VELAZ.

El Secretario,

Salomon Flores Aguilera.

30 vs.—12

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdaleno Jaén se encuentra depositado un caballo colorado destefido, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la pierna izquierda con una Y volteada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado «Calle Larga» de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs. 16

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpherson (a) don Juan, (q. e. p. d.).

Cualquiera que crea tener derecho a reclamo, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determine la lista, y con las pujas y repujas de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo,

Francisco Torres R.

30 vs.—21

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de Mallas para portales, Escaleras eléctricas y Ascensores de servicio a mano, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. Malla para portales; Grupo número 2. Escaleras eléctricas; y Grupo número 3. Ascensores de servicio a mano. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de di-

chos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Cozal, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—27

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así Y en la parte superior de la púlpula izquierda, animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando hacen diez meses, por los alrededores de esta Población sin reconocerse dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Junio 7 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—27

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (E. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (E. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—No. 977